



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

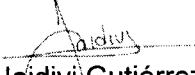
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202202647-01**, seguido contra **GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN**, por queja formulada por **COMPULSA COPIAS JUZGADO 58 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 18 de diciembre de 2023, mediante la cual sancionó al abogado **GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN** con la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, sancionado con **censura**>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **7/3/2025**, para notificar a **GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaivivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202200788-01, seguido contra **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, por queja formulada por **JORGE PAVAJEAU HERNÁNDEZ**, se dictó providencia de fecha **DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por el investigado. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del del 16 de enero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró responsable al abogado Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez por la incursión en la falta del artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y se le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses>>.

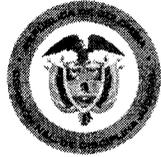
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **7/3/2025**, para notificar a **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidevi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

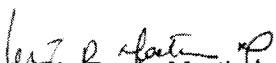
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

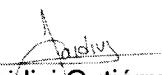
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110011102000201503798-02**, seguido contra **LIBARDO RODRÍGUEZ LEURO**, por queja formulada por **LEIDY ALEXANDRA FORERO CASTRO**, se dictó providencia de fecha **DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada proferida el 26 de abril de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **LIBARDO RODRÍGUEZ LEURO**, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionado con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses>>.

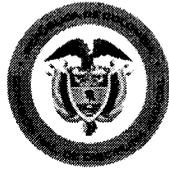
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **7/3/2025**, para notificar a **LIBARDO RODRÍGUEZ LEURO** y su defensora **LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **76001250200020230177901** seguido contra **Ana Mercedes Villa Palmeth**, queja formulada por Rodrigo José Dangond Navarro, con fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca del 19 de julio de 2024, mediante la cual sancionó a la abogada **ANA MERCEDES VILLA PALMETH** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándola con dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de 2 smlmv...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **07/03/2025**, para notificar a **Ana Mercedes Villa Palmeth** y a su defensor **Oskar Eduardo Zorrilla Ramírez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

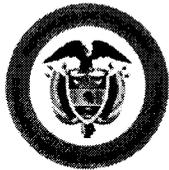

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

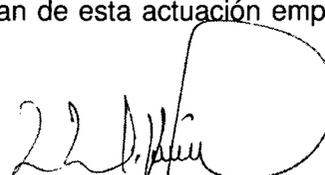
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 18001110200020190034201 seguido contra **Katherine Toledo Cuellar**, en su condición de Fiscal 26 Local de San Vicente del Caguán, compulsada formulada por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Florencia, con fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad impetrada por el apelante en su recurso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia del 17 de junio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, a través de la cual fue declarado responsable disciplinariamente la doctora Katherine Toledo Cuellar, en su condición de fiscal local 26 de San Vicente del Caguán, por la trasgresión de los deberes establecidos en los artículos 153.1, 153.7 y 154.3 de la Ley 270 de 1996 faltas calificadas como graves atribuida a título de culpa gravísima, y se impuso la sanción de suspensión del cargo por el término de ocho (8) meses para en su lugar: - **REVOCAR** la decisión de primera instancia respecto de la trasgresión por parte de la fiscal Katherine Toledo Cuellar de los deberes dispuestos en los artículos 153.1 y 154.3 de la Ley 270 de 1996 y con ello, la incursión en faltas disciplinarias graves a título de culpa gravísima, para en su lugar **ABSOLVERLA** de tales conductas, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la doctora Katherine Toledo Cuellar en su condición de Fiscal local 26 de San Vicente del Caguán, por su incursión en la prohibición establecida en el artículo 153.7 de la Ley 270 de 1996 y con ello cometer falta grave a título de culpa gravísima. - **REDUCIR** la sanción inicialmente impuesta de suspensión en el ejercicio del cargo por (8) meses, finalmente a la suspensión en el ejercicio del cargo por tres (3) meses...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **07/03/2025**, para notificar a **Katherine Toledo Cuellar**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

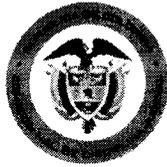

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscdj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110011102000201807514-01, seguido contra **Garzón Correa Alejandro**, por queja formulada por **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias de Bogotá**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 31 de agosto de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, sancionó con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES** y **MULTA DE TRES (3) S.M.M.L.V** para el año 2017 al profesional del derecho **ALEJANDRO GARZÓN CORREA**, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber descrito en el artículo 28 numeral 6 *ejusdem*, a título de dolo, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **7/03/2025**, para notificar a **Garzón Correa Alejandro**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. **500012502000202200404-01**, seguido contra el disciplinable **EDGARDO ENRIQUE NIEBLES OSORIO**, por queja formulada por el quejoso **ADRIANA LIZETH NARANJO DIAZ**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que dispuso:

«PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta del 26 de julio de 2024, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria del abogado Edgardo Enrique Niebles Osorio y lo sancionó con censura por la comisión de la falta contenida en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, para en su lugar, ABSOLVER al encartado de responsabilidad disciplinaria, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.»

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 7 de marzo de 2025, para notificar a **EDGARDO ENRIQUE NIEBLES OSORIO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: **MARÍA JOSÉ MENDOZA**
Escribiente Nominado


Revisó: **JHÓN RAMÍREZ CHITIVA**
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.